



Recibido correo electrónico al interior de la acción de tutela número 68001-40-88-016-2021-00130-00, presentada por la ciudadana ELIZABETH CUBAQUE COLMENARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.860.977, actuando en nombre propio, en contra de SALUD TOTAL EPS.

Pasa al Despacho de la señora Juez muy respetuosamente para su conocimiento y se sirva ordenar, informando que la accionante remitió escrito de desistimiento de la acción de tutela, desistimiento que realiza de manera libre, consciente y voluntaria, conforme se verificó en llamada telefónica al número 3008190111, dado que la entidad accionada le canceló la licencia de maternidad solicitada.

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**SILVIA JULIANA PRIETO ORTIZ**  
**SECRETARIA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal**  
**Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal con Funciones de Control de**  
**Garantías**  
**Palacio de Justicia de Bucaramanga – Sótano**

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La ciudadana ELIZABETH CUBAQUE COLMENARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.860.977, interpuso acción de tutela en protección del derecho fundamental al mínimo vital y protección especial para las mujeres embarazadas, en contra de la entidad SALUD TOTAL EPS por el no pago de licencia de maternidad en forma completa a los valores liquidados.

Admitida la acción y corrido el traslado a los accionados y vinculada, emitieron respuesta de fondo frente a la acción de tutela.

Por parte de la accionante se remite correo electrónico, desde la dirección email personal para efectuar sus notificaciones, en el que se informa que tal como lo comunicó la EPS, ya se materializó el pago de la licencia de maternidad, por lo que presenta el desistimiento de la acción de tutela.

Sobre el desistimiento en el trámite de acción de tutela, la H. Corte Constitucional, al estudiar la viabilidad de presentación de dicho desistimiento, refirió lo siguiente en auto 283 de 2015:



“Así las cosas, el desistimiento de la acción de tutela sólo será procedente durante el trámite de las instancias (no en sede de revisión), siempre que se refiera a intereses personales del actor.

En ese sentido la Corte ha manifestado que: “El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario. Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orientan a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional.”

En ese orden de ideas, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere en curso, lo que se interpreta en el sentido de que debe presentarse antes de la etapa de revisión, porque dicha fase procesal no es una instancia propiamente dicha, sino un trámite de interés público.

Por ende en el presente caso, se ve sin mayor dificultad la viabilidad de la solicitud de la accionante quien tiene la legitimidad para desistir, en razón de ello, atendiendo lo previsto en la norma antes citada, habrá de accederse a lo solicitado.

En consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad y prevalencia del derecho sustancial previsto en el Decreto 2591 de 1991, este Estrado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la ciudadana ELIZABETH CUBAQUE COLMENARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.860.977, actuando en nombre propio, en contra de la entidad SALUD TOTAL EPS, al interior de la acción de tutela radicada bajo el número 2021-00130, por la presunta violación de su derecho fundamental a la salud y vida digna.

**SEGUNDO:** Ordenar la desvinculación de las accionadas ADRES y MULTISERVICIOS CADENA Y ASOCIADOS SAS.

**TERCERO:** Ordenar el cierre y archivo de la presente tutela, conforme a lo anteriormente expuesto.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura**

**Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal  
Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías**

**Firmado Por:**

**Angela Johanna Castellanos Barajas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Penal 016 Control De Garantías**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7baff5a7f385234253d3a37ff45110ff7f8341aea12225295ca7f39e8bc338d0**

Documento generado en 04/11/2021 12:48:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**